

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 6 de abril de 2021. A Despacho de la Juez informándole que no se presentaron reparos frente al avalúo presentado por la parte demandante, término que transcurrió de la siguiente forma:

Notificación Auto traslado 10/03/2021
Días hábiles: 11,12, 15, 16, 17, 18, 19,23, 24 y 25/03/2021
Días inhábiles: 13, 14, 20, 21 y 22/03/2021
Finaliza termino: 25/03/2021
Pronunciamiento: NO
Sírvese ordenar

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Abril 6 de 2021. A Despacho

Jose Humberto Florez Valencia

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 309
PROCESO. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL C/S
RAD. No. 76-147-31-03-002- 2017-00106-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el avalúo de los bienes inmuebles identificados con **M.I No. 370-547055 y 370-547049**, y la solicitud remitida por la secuestre, APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S, en este proceso de Efectividad de Garantía Real propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIA LILIANA ARBELAEZ GRAJALES, JUAN DAVID PALOMINO ARBELAEZ y CARLOS ANDRÉS PALOMINO ARBELAEZ.**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 217 del 9 de Marzo de 2021**, se corrió traslado los interesados de los avalúos comerciales de los inmuebles con **M.I. Nos: 370-547055 y 370-547049**, presentados por la parte demandante, guardándose silencio durante el traslado, se procederá aprobar, toda vez que cumple con los requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso, teniéndolos en cuenta, para hacer postura en la diligencia de remate.-archivos 027 y 028-.

2. Respecto al poder que el señor **CARLOS NOLBERTO PALOMINO RODRIGUEZ** le otorga al abogado **JOSÉ JOAQUÍN USECHE**

BENAVIDES para que “... *continúe representándolo* ...” en el presente proceso, cabe advertir, que ni ha actuado en nombre y representación propia, menos está demandado. Si bien, inicialmente la acción ejecutiva también se instauró contra él; no obstante, la parte ejecutante reformó la demanda, dirigiéndola únicamente en contra de los señores **MARIA LILIANA ARBELAEZ GRAJALES, JUAN DAVID PALOMINO ARBELAEZ y CARLOS ANDRÉS PALOMINO ARBELAEZ-** y conforme se libró mandamiento de pago, a través del **Auto No. 1027 del 6 de Septiembre de 2017**. Es decir, no es parte en el proceso.-fls. 151 y 173 C 1 Archivo 001-. Razones por las que no se reconocerá personería, se reitera no hace parte del contradictorio, como tampoco expresó el interés para intervenir en este proceso.

3. Finalmente, en virtud del requerimiento realizado en la providencia **No. 217 del 9 de Marzo de 2021**, este es, acreditar por parte del señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ** la entrega del inmueble con **MI No. 375-53095** al Secuestre-**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, la entrega material del bien identificado con **MI No. 375-53095**, el Representante Legal, **CESAR AUGUSTO POTES**, indicó que en el “... mes de noviembre”, el secuestre saliente le manifestó que se encontraba convaleciente en virtud de un accidente que le había comprometido una de sus extremidades.

Así mismo expresó, que posteriormente y solo hasta el 23 de marzo de 2021, fecha en que se contactó con el señor **GONZÁLEZ CHÁVEZ**, y dado el requerimiento que le hizo de aportar copia del acta de la diligencia con el fin de realizar las gestiones para la entrega del bien, solicita dicho documento y se fije fecha para que llevar a cabo la entrega del bien. Así las cosas, se ordenará con fines informativos, que por secretaria se remita al correo electrónico del señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ** copia del acta de la diligencia de secuestro –fls.. 113-114 C.2 Archivo 005- y se requerirá nuevamente a los auxiliares de la justicia, para que en el termino de **cinco (5) días** contados a partir de la respectiva comunicación, acrediten el cumplimiento de la entrega material del bien antes citado, precisando que son aquellos quienes deben coordinar la fecha de entrega, dentro del término que se les otorga y, advirtiéndole al secuestre saliente, que si de dicho bien se generaron ingresos deberán ser puestos a disposición del Juzgado, debiendo rendir informe definitivo de su gestión, hasta la fecha de entrega del bien, tal y como le fue indicado en **Auto No. 874 del 28 de octubre de 2020**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

1º.- APROBAR los avalúos presentados por la parte demandante -Archivo 025-, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia, cuyo valor quedó determinado en las siguientes sumas:

- Bien identificado con MI No. 370-547055: **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL**

SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/TE (\$177'285.777,90)

- Bien identificado con MI No. 370-547049: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$19'999.998,72)**

2º.- NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al doctor **JOSÉ JOAQUÍN USECHE BENAVIDES**, por lo expuesto en la parte motiva.

3º.- REMITIR por secretaria, copia del acta de la diligencia de secuestro del bien identificado con **MI No. 375-53095 -fl. 113-114 C.2 Archivo 005-** al señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**. Librar comunicación vía correo electrónico.

4º.- REQUERIR al señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ** y a **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S** a través de su representante legal, señor **CESAR AUGUSTO POTES**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la respectiva comunicación, acrediten el cumplimiento de la entrega material del bien con **MI No. 375-53095**. Advertir que entre los dos, deben coordinar la fecha de entrega, dentro del término que se les otorga. Comuníqueseles.

5º.- ORDENAR al señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, secuestre saliente, que en el mismo término **de cinco (5) días**, rinda el informe definitivo de su gestión, y en el evento que el bien entregado, haya generado ingresos deberán ser puestos a disposición del juzgado, en la forma indicada en el **Auto No. 874 del 28 de octubre de 2020.** Comunicar vía correo electrónico.

6º.-NOTIFICAR éste auto de acuerdo con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f843823ba5a0acf6ffc7a99c72a92e655c2b86f260e77672259a210c4a945f6

Documento generado en 08/04/2021 11:33:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**